

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, informándole de la sustitución de poder presentada por el Apoderado de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de febrero de 2022

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto: **386**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Demandante: **SANDRA PATRICIA IMBACHI LÓPEZ**
Demandado: **JULIAN CARDONA DUQUE**
Radicado: **76001-3110-001-2021-00174-00**
Providencia: **Sustitución de poder**

El apoderado de la parte demandante WILMER MORENO SÁNCHEZ, sustituye poder al abogado KEVIN ALEXANDER RIASCOS GUEVARA identificado con cédula 1.107.518.620 de Cali y Tarjeta Profesional 355819 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe con la representación dentro de esta actuación, concediéndole las mismas facultades que fueron otorgadas.

Como quiera que la sustitución no está expresamente prohibida, y a quien se está sustituyendo acreditó que se encuentra facultado para las funciones pertinentes, se aceptará la sustitución y se reconocerá la personería para que continúe ejerciendo la representación judicial al Apoderado a quien sustituye.

Se observa que en este proceso se encuentra pendiente que las partes presenten la liquidación del crédito tal como lo dispone el artículo 446 CGP

Por lo anteriormente expuesto, **La Jueza Primera de Familia de Santiago de Cali-**

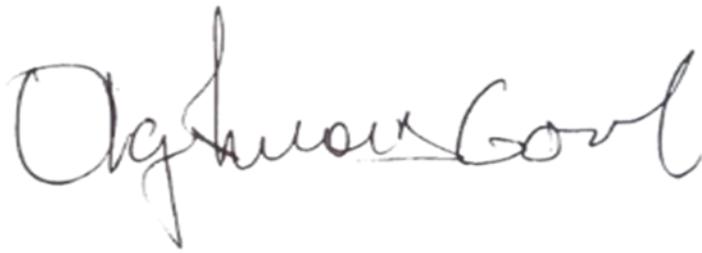
R E S U E L V E:

PRIMERO.- Aceptar la sustitución del poder conferido por WILMER MORENO SÁNCHEZ a la abogado KEVIN ALEXANDER RIASCOS GUEVARA identificado con cédula 1.107.518.620 de Cali y Tarjeta Profesional 355819 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar jurídicamente a la Ejecutante.

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar al abogado KEVIN ALEXANDER RIASCOS GUEVARA identificado con cédula 1.107.518.620 de Cali y Tarjeta Profesional 355819 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente a la Ejecutante, para los efectos legales y los expresamente señalados en la sustitución de poder otorgada.

TERCERO.- Requerir a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos dispuestos en el artículo 446 CGP.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza